



NEWSLETTER

MARZO 2017 · Año 11 · Boletín N° 101

NOVEDADES DEL MES

Impuesto a las Ganancias – Modificaciones 2017

AFIP – Sistema de perfil de riesgo

Monotributo – Importantes modificaciones

RECORDATORIOS DE INTERÉS

Obligatoriedad de exámenes médicos preocupacionales

NOVEDADES DEL MES

IMPUESTO A LAS GANANCIAS – MODIFICACIONES 2017

Mediante la RG 3976, que reglamenta la Ley 27346, la AFIP dispuso una serie de cambios para el Impuesto a las Ganancias correspondiente al año 2017.

Entre las modificaciones más salientes, podemos detallar:

- Quedan exentos del impuesto la diferencia en el valor de la hora extra de días feriados, inhábiles y fines de semana respecto del valor de hora normal.
- Respecto a deducciones por cargas de familia, sólo se podrán deducir hijos o cónyuges. Es decir, se elimina la deducción de padres y hermanos, entre otros).
- Las deducciones por cargas de familia sólo las podrá deducir el pariente más cercano, es decir, un solo contribuyente.
- Se incrementaron las deducciones por mínimo no imponible, deducción especial y cargas de familia.
- Se establece que la retención de ganancias a realizar por el empleador en forma mensual, deberá considerar la incidencia proporcional del aguinaldo, a efectos de evitar retenciones extraordinarias en el momento del pago del mismo.
- Se incorpora la posibilidad de deducir los alquileres pagados en concepto de casa habitación por el contribuyente, con determinados límites y condiciones.
- Se actualizaron las escalas anuales del impuesto, incrementado la progresividad en la aplicación del mismo.

Tenga en cuenta que éste es un recordatorio general del tema y que si posee alguna duda puede contactarse con el Estudio.

AFIP – SISTEMA DE PERFIL DE RIESGO (SIPER)

Por medio de la RG 3985, la AFIP aprobó el nuevo sistema informático denominado "Sistema de Perfil de Riesgo (SIPER)" a efectos de categorizar a los contribuyente, de acuerdo con el grado de cumplimiento de sus obligaciones fiscales con el organismo.

El sistema refleja la categoría asignada al contribuyente para cada mes calendario y se puede consultar en el servicio "Sistema Registral" opción "Trámites/SIPER".

La evaluación se realiza mensualmente y de acuerdo con el comportamiento observado se asigna a cada contribuyente alguna de las cinco categorías (A, B, C, D y E), que en orden de riesgo creciente se indican a continuación:

- Categoría A: Muy Bajo
- Categoría B: Bajo
- Categoría C: Medio y Nuevas Altas
- Categoría D: Alto

- Categoría E: Muy Alto

Para consultar el detalle de los desvíos el contribuyente debe:

- a) Constituir el Domicilio Fiscal Electrónico.
- b) Tener actualizado en el "Sistema Registral" el código relacionado con la actividad.
- c) Informar una dirección de correo electrónico y un número de teléfono celular.
- d) Poseer la CUIT con estado administrativo activo sin limitaciones.
- e) Poseer al menos un impuesto con estado administrativo activo y vigente.

Cuando el contribuyente considera que los motivos por los cuales se le otorgó la categoría no se condicen con la realidad, podrá efectuar una solicitud de reconsideración a través del servicio "web" denominado "Sistema Registral" opción "Trámites/SIPER", seleccionando "Solicitud de Reconsideración".

Dentro de los siete días corridos de efectuada dicha solicitud, se realizará un nuevo proceso con la información actualizada y el sistema emitirá la categoría resultante, la que será informada al Domicilio Fiscal Electrónico. Sólo puede realizarse una solicitud por período mensual calendario, a través del citado servicio "web".

Tenga en cuenta que éste es un recordatorio general del tema y que si posee alguna duda puede contactarse con el Estudio

MONOTRIBUTO – IMPORTANTES MODIFICACIONES

Por medio de la presente les informamos que por medio de la RG 3990, la AFIP dispuso una serie de importantes cambios en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes – Monotributo.

A continuación, destacamos los más relevantes

FACTURACION ELECTRONICA

Actualmente, los monotributistas desde la categoría "H" en adelante ya deben utilizar la factura electrónica para toda su facturación.

Y con la nueva normativa, a partir del 01 de junio se incorporan las categorías F y G a la facturación electrónica, excepto por las operaciones con consumidores finales.

Aquellos pequeños contribuyentes que se encontraban al día 31 de diciembre de 2016 alcanzados, continuarán cumpliendo con las obligaciones, aun cuando con motivo de la conversión de oficio o recategorización correspondiente al tercer cuatrimestre del año 2016, encuadraran en una categoría inferior a aquella por la cual resultarían obligados.

RECATEGORIZACIÓN DE OFICIO

La AFIP podrá recategorizar de oficio o excluir al monotributista cuando, a partir de la información obrante en sus registros o de las verificaciones que realice, constate que el monotributista en cuestión ha adquirido bienes, realizado gastos de índole personal o posee acreditaciones bancarias, por un valor que supere el importe de los ingresos brutos anuales máximos admitidos para la categoría en la cual está encuadrado.

Se tendrá en cuenta la adquisición de bienes, realización de gastos de índole personal o por acreditaciones bancarias, sumado a un 20% o 30% de dichas sumas (para locaciones y/o prestaciones de servicios, o venta

de cosas muebles respectivamente), se determine que debe revestir en otra categoría o quedar excluido del régimen

PAGO ELECTRONICO

Los monotributistas encuadrados en las categorías A, B, C (desde el 11/2017), y D (desde el 05/2017), deberán cumplir con sus obligaciones de pago mediante pago electrónico, tal como ya debían hacerlo las categorías superiores.

DOMICILIO ELECTRÓNICO

Los sujetos que opten por el monotributo deberán adherir previamente al domicilio fiscal electrónico, utilizando clave fiscal.

Aquellos que ya se encuentren adheridos al monotributo, pero que aún no lo hayan hecho al domicilio fiscal electrónico, deberán constituirlo hasta el 30/9/2017

PROCEDIMIENTO "MI CATEGORÍA"

Se deroga el régimen de información mediante la declaración jurada informativa cuatrimestral, y se implementa un procedimiento denominado "Mi categoría" mediante el cual los contribuyentes deberán confirmar a la AFIP, cuando finalice cada cuatrimestre calendario, la información que el Organismo ponga a disposición sobre la situación tributaria de cada monotributista. Se podrá confirmar la información y mantener la categoría o realizar la recategorización en caso de corresponder.

En todos los casos, la recategorización correspondiente al período mayo/agosto de cada año con vencimiento en el mes de setiembre deberá efectuarse aun cuando corresponda confirmar la categoría de revista.

RECORDATORIOS DE INTERÉS

OBLIGATORIEDAD DE EXAMENES MEDICOS PREOCUPACIONALES

El presente es un recordatorio de la legislación vigente respecto a la realización de los exámenes médicos preocupacionales para los empleados en relación de dependencia.

En función de lo normado por la Superintendencia de Riesgos del Trabajo, la realización de dichos exámenes preocupacionales es obligatoria, debiendo efectuarse de manera previa al inicio de la relación laboral.

El objetivo de los exámenes es determinar la aptitud del postulante conforme con sus condiciones psicofísicas para el desempeño de las actividades que se le requerirán. En ningún caso pueden ser utilizados como elemento discriminatorio para el empleo.

La realización de los exámenes es responsabilidad del empleador, sin perjuicio que éste pueda convenir con su Aseguradora la realización de los mismos.

El trabajador está obligado a presentarse a estos exámenes y deberá asimismo proporcionar toda la información sobre antecedentes médicos y patologías que lo afecten y de los que tenga conocimiento.

En conclusión, si usted es empleador, considere especialmente el cumplimiento de este tipo de exámenes. Le recomendamos comunicarse con su Aseguradora de Riesgos de Trabajo y combinar con ellos la realización de los mismos

Tenga en cuenta que los temas expuestos en el presente Boletín se encuentran resumidos para su mejor comprensión. Si en virtud a su actividad o modalidad operativa, requiere un mayor grado de detalle o una ampliación de los mismos, por favor, no dude en comunicarse con el Estudio M.Nimis & Asociados.

Cabe aclarar que el contenido de este Boletín es de carácter informativo y no debe ser considerado asesoramiento profesional. El Estudio M.Nimis & Asociados deslinda todo tipo de responsabilidad emergente de cualquier acción (u omisión) derivada del uso de la información contenida en este documento, y en ningún caso será responsable por los daños o perjuicios derivados de dicho uso. Los receptores de estos documentos deben solicitar asesoramiento específico para cada situación en particular.